



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00310-00
DEMANDANTE:	LUIS RADAEL MIRABAL
DEMANDADO:	PORTAP SAS Y OTROS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL -RL

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que las llamadas en garantía CONSTRUCTORA MORESA SAS y la señora DIANA ZULGEY YANES REY dieron contestación a la demanda dentro del término legal.

El apoderado de la parte actora allega certificado de existencia y presentación legal de PORTAO SAS, la cual esta disuelta y liquidada.

El señor representante legal de PH EDIFICIO MURANO, allega el listado de los señores copropietarios de la propiedad horizontal, requerido en auto que antecede.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.

SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, realizándose el respectivo estudio del expediente, se observa que la contestación de demanda, poder, anexos, han reunido los requisitos del artículo 31 del CPTSS y Decreto 806/2020 hoy L 2213/22, por lo cual, **ADMITASE** la contestación de la vinculada en garantía CONSTRUCTORA MORESA SAS, representada legalmente por el señor JUAN MANUEL MORELLI SANTAELLA, a través de apoderado especial.

Se RECONOCE personería al doctor(a) MARIO ENRIQUE RIVERA MELGAREJO, identificado con cedula de ciudadanía No.13.456.824 y portador de la tarjeta profesional No. 57.907 del C.S. de la J, como apoderado de la demandada persona CONSTRUCTORA MORESA SAS, NIT 900460237-6, facultades conferidas mediante poder por parte del representante legal.

De igual forma, se observa contestación a la demanda por parte de la señora DIANA ZULGEY YANES REY, identificada con C.C. No. 60.362.838, la cual no había sido notificada por la Secretaria, ni hay soporte alguno de habersele notificado por parte de un tercero, por lo cual se tendrá notificada por conducta concluyente; verificado que la contestación de demanda, poder, anexos, han reunido los requisitos del artículo 31 del CPTSS, **ADMITASE** la contestación de la vinculada en garantía, a través de apoderado especial.

Se RECONOCE personería al doctor(a) FREDDY EFRAIN RAMIREZ AYALA, identificado con cedula de ciudadanía No.13.488.417 y portador de la tarjeta profesional No. 228.403 del C.S. de la J, como apoderado de la señora DIANA ZULGEY YANES REY, con facultades conferidas mediante poder especial.

Ahora respecto de la demanda PORTAP SAS, conforme certificado de existencia y presentación legal de la CÁMARA DE COMERCIO DE CUCUTA se reporta:



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N8110 - ACTIVIDADES COMBINADAS DE APOYO A INSTALACIONES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N8130 - ACTIVIDADES DE PAISAJISMO Y SERVICIOS DE MANTENIMIENTO CONEXOS
OTRAS ACTIVIDADES : N8129 - OTRAS ACTIVIDADES DE LIMPIEZA DE EDIFICIOS E INSTALACIONES INDUSTRIALES
OTRAS ACTIVIDADES : N8211 - ACTIVIDADES COMBINADAS DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE OFICINA

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE ABRIL DE 2017 DE LA CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9356736 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2017, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA PORTAP S.A.S..

CERTIFICA - DISOLUCIÓN

POR ACTA NÚMERO 01 DEL 09 DE MAYO DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9366283 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2019, SE DECRETÓ : DISOLUCION DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA - LIQUIDACIÓN

POR ACTA NÚMERO 02 DEL 11 DE JUNIO DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9366729 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2019, SE DECRETÓ : LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

CERTIFICA - CANCELACIÓN

POR ACTA NÚMERO 02 DEL 11 DE JUNIO DE 2019 SUSCRITA POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 593509 DEL LIBRO XV DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE JUNIO DE 2019, SE INSCRIBE : CANCELACION DE LA MATRICULA MERCANTIL

Como representantes legales fueron nombrados:

ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	ZAMBRANO YANES JHOAN JAVIER	CC 1,090,479,590

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR DOCUMENTO PRIVADO DEL 19 DE ABRIL DE 2017 DE CONSTITUCION, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 9356736 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE ABRIL DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	YANES REY DIANA ZULGEY	CC 60,362,838

Por lo cual respecto de la situación jurídica, la cual esta disuelta y liquidada de esta persona jurídica, en audiencia se resolverá respecto de la continuación del proceso contra esta.

Ahora solo queda dar trámite al memorial que allega el señor representante legal de la PH EDIFICIO MORANO, a lo cual bajo el principio del debido proceso, acceso a la administración de justicia, defensa y contradicción, se ordena notificar de la presente demanda a todos los señores COOPROPIETARIOS de la PH EDIFICIO TORRE MORANO

Por Secretaría procedase a la notificar electronico a los señores copropietarios PH EDIFICIO TORRE MORANO de la existencia de la presente demanda, para que ejerzan sus derechos de defensa y contradicción, informandoles que el señor ADMINISTRADOR – representante legal del condominio, ya ha dado contestacion a la demanda y se



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

encuentra a su disposición, mencionado proceso a través de link, sin embargo el Despacho da garantía a cada uno de los cooperatarios para que si es su deseo pueda dar contestación a la demanda.

Se requiere a la parte actora, proceda a notificar conforme Ley 2213/22 a la dirección física de los propietarios de los cuales la Secretaría no tiene correo electrónico, allegando las respectivas certificaciones de Correo postal.

Una vez vencido los términos de traslado, vuelva al Despacho. SE RECUERDA A TODAS LAS PARTES QUE SE HA GARANTIZADO EL ACCESO AL EXPEDIENTE, Y QUE TODAS LAS COMUNICACIONES DEBEN SER CON COPIA ELECTRÓNICA SIMULTÁNEA A LA CONTRAPARTE.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00397-00
DEMANDANTE:	IVAN NAVARRO CARRASCAL
DEMANDADO:	COOPERATIVA SERVIACTIVA
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL -RL

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el Dr BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES acepta la designación de CURADOR AD LITEM y simultáneamente contesto demanda con copia a la contraparte. Vencido el término para reforma a la demanda, la señora apoderada judicial guardo silencio

Se deja constancia que se verifico los antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial del Poder Público en la que se evidencia que el profesional del Derecho en mención no tiene antecedentes disciplinarios ni sanciones vigentes.

La Secretaría de este Juzgado procede a realizar la POSESION del cargo, haciendo las advertencias de ley a su deber de cumplir con sus deberes.

El señor demandante allega poder que confiere a nuevo profesional del derecho, sin comunicarle previamente a su apoderada judicial DRA GRACE ANGARITA ni se allega paz y salvo por concepto de los honorarios profesionales.

La DRA ELLA MERCEDINA L. IBARGUEN GONZALEZ presenta escrito de incidente conforme art 37 CPL Y SS en el cual solicita se vincule nueva persona jurídica, ya que la demandada fue disuelta y liquidada.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **ADMITE** la contestación a la demandada del señor CURADOR AD LITEM, Dr BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES de la demandada COOPERATIVA SERVIACTIVA.

Se RECONOCE personería al doctor(a) ELLA MERCEDINA L IBARGUEN GONZALEZ, identificado(a) con cedula de ciudadanía No.37.290.452 y portador de la tarjeta profesional No. 184.633 del C.S. de la J, como apoderado del demandante IVAN NAVARRO CARRASCAL, conforme las facultades conferidas mediante poder especial. s ellaibarguenjuridica@gmail.com

Se ordena a la Secretaria proceda a comunicar a la anterior apoderada judicial, de la revocatoria tacita al poder conferido, para su conocimiento.

Ahora respecto del incidente propuesto por la doctor(a) ELLA MERCEDINA L IBARGUEN GONZALEZ, se dará el respectivo trámite en audiencia.

Se señala fecha para primera audiencia de conciliación y/o trámite para el día 20 septiembre del 2023 a las 8.30 AM por medio virtual.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00401-00
DEMANDANTE:	ANGELA GIRALDO ESTUPIÑAN
DEMANDADO:	IPS RUAN REHACER Y CIA SAS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL -RL

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la DRA MARIA TERESA ORTIZ acepta la designación de CURADOR AD LITEM y simultáneamente contesto demanda con copia a la contraparte.

Se deja constancia que se verifico los antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial del Poder Público en la que se evidencia que el profesional del Derecho en mención no tiene antecedentes disciplinarios ni sanciones vigentes.

La Secretaría de este Juzgado procede a realizar la POSESION del cargo, haciendo las advertencias de ley a su deber de cumplir con sus deberes.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **ADMITE** la contestación a la demandada del señor CURADOR AD LITEM, la DRA MARIA TERESA ORTIZ de la demandada **IPS RUAN REHACER Y CIA SAS**

Se señala fecha para primera audiencia de conciliación y/o trámite para el día 21 septiembre del 2023 a las 08:30 AM por medio virtual.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2019-00456-00
DEMANDANTE:	JAVIER BOTELLO
DEMANDADO:	LUZ MARIA MACIAS
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL -RL

INFORME SECRETARIAL:

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que el Dr RAMON JESUS CACERES acepta la designación de CURADOR AD LITEM y simultáneamente contesto demanda con copia a la contraparte.

Se deja constancia que se verifico los antecedentes disciplinarios en la página de la Rama Judicial del Poder Público en la que se evidencia que el profesional del Derecho en mención no tiene antecedentes disciplinarios ni sanciones vigentes.

La Secretaría de este Juzgado procede a realizar la POSESION del cargo, haciendo las advertencias de ley a su deber de cumplir con sus deberes.

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre del año dos mil veintitres (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **ADMITE** la contestación a la demandada del señor CURADOR AD LITEM, Dr RAMON JESUS CACERES de la demandada LUZ MARIA MACIAS JIMENO.

Se señala fecha para primera audiencia de conciliación y/o trámite para el día 21 septiembre del 2023 a las 03:00 PM por medio virtual.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


TRINIDAD HERNANDO YÁÑEZ PEÑARANDA



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

EXPEDIENTE:	54-001-31-05-001-2020-00199-00
DEMANDANTE:	DORALBA MORA QUINTERO
DEMANDADO:	ESIMED, MEDIMAS, CAFESALUD
CLASE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL -RL

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando que el correo de la demandada ESIMED IPS rechaza la notificación al señor agente liquidador.

Se hace necesario emplazar y designar CURADOR AD LITEM.

Se deja constancia que organizando el expediente se requirió de 3 horas.

Sírvase proveer,

EMILCEN YANETH CABARICO DE OSORIO.
SECRETARIA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

San José de Cúcuta, trece (13) de septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, respecto a la demandada IPS ESIMED SA, no habiendo siendo posible la notificación de forma efectiva, este Despacho, ordena dar cumplimiento a lo consagrado en el inciso quinto del artículo 108 CGP, relacionado con la **REMISIÓN DE UNA COMUNICACIÓN AL REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS QUE ADMINISTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - TYBA.**

De igual forma, se indica que de acuerdo al artículo 10 del Decreto 806 del 2020 hoy L 2213/22, "Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito." Razón por la cual nose requiere publicación a través de algún diario de amplia circulación Nacional.

En cumplimiento a lo previsto en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, se **DESIGNA** como CURADOR AD-LITEM de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS SA ESIMED SA EN LIQUIDACION que se identifica con Nit 800215908-8, notificacionesjudiciales@esimed.com.co con quien se continuará el proceso, al Doctor(A) **JOSE ANTONIO GALAN JAIMES** identificado con C.C. No.88.244.795 T.P. No. 156.766 del C.S. de la J. Correo electrónico: humanismoyderecho@hotmail.com



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Por lo anterior, se dispone que, por secretaria, se proceda a **NOTIFICAR de la DESIGNACION y CORRER TRASLADO** a los señor(es) Curador Ad Litem de la demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 hoy L 2213/22, enviándose el escrito de demanda, anexos, y esta providencia, es decir, el expediente digital en su totalidad, al correo electrónico. Se informa al Curador(es) Ad Litem que la notificación se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y empezará a correr el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se conteste la demanda, se agradece por economía procesal, en caso de aceptación, proceda simultáneamente a contestar demanda.

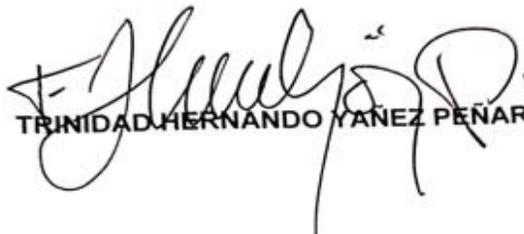
En caso de no aceptar la designación, deberá justificar en debida forma, con soportes idóneos. Ya que al guardar silencio y no contestar la demanda, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 del CGP, ordenándose COMPULSA DE COPIAS a la Comisión Nacional de Disciplina Judicial con el fin de que procedan al estudio de una posible conducta disciplinaria.

Remítase este auto a los correos electrónicos de la demandada(s) encontrados en los anexos de la demanda y pagina web.

NOTIFICAR POR ESTADO LAS DECISIONES ADOPTADAS, el cual debe fijarse virtualmente, anexando copias de las mismas, y publicar en el portal Web de la Rama Judicial y en el Portal Siglo XXI; conforme lo establece el artículo 9 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 29 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 06 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



TRINIDAD HERNANDO YÁNEZ PEÑARANDA